



MCPB



**PREVIO A PROVEER**

**RES. EX. N° 5 / ROL D-010-2018**

**Santiago, 23 MAY 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 06 de febrero de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-010-2018, con la formulación de cargos a Ariztía Comercial Limitada, Rut 83.614.800-2, titular del establecimiento Terminal de Distribución Ariztía, ubicado en Ramón Picarte N° 1918, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA.

2° Que, con fecha 16 de mayo de 2018, doña Elisa Echeverría Gaete realizó dos presentaciones, a saber, una relativa a la designación de apoderados realizada por Ariztía Comercial Limitada, y otra referida a la presentación del Programa de Cumplimiento ("PdC") refundido, ambas con sus respectivos anexos.

3° Que, a la presentación relativa a la designación de apoderados, se adjuntó un mandato otorgado con fecha 11 de mayo de 2018, por medio del cual Eugenio Ariztía Benoit, en representación de Ariztía Comercial Limitada, otorgaría mandato a los abogados don Eduardo Antonio Pizarro Torrealba y doña María Elisa Echeverría Gaete, para que conjunta o separadamente representen a la empresa en el presente procedimiento sancionatorio.

4° Que, en el mandato individualizado en el considerando anterior, se indicó que *"La personería de don Eugenio Sergio Ariztía Benoit, para representar a Ariztía Comercial Limitada, consta de escrituras públicas de fecha veinte de julio de dos mil diez y veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y nueve"*. Ambas escrituras fueron acompañadas en la presentación indicada.

5° Que, en la citada escritura de fecha 29 de octubre de 1999, se indicó que don *"Manuel Ariztía Ruiz, como persona designada para administrar Ariztía Comercial Limitada (...) Delega las facultades que se indican bajo las letras a), f), k), l), p), q), r),*

t), u), v) y w) a favor de don (...) Eugenio Ariztía Benoit”<sup>1</sup>. Que, en la misma escritura, la letra y) contempla “delegar sus facultades y conferir poderes amplios o especiales”<sup>2</sup>. De esta manera, considerando que la letra y) no está entre las facultades otorgadas, se concluye que a Eugenio Ariztía Benoit no se le otorgó la facultad de delegar.

6° Que, por otra parte, en la escritura de fecha 20 de julio de 2010, se indica que “Por el presente instrumento Martex S.A. (...) viene en designar como personas a través de las cuales ejercerá su administración (...) con todas las facultades con la excepción de la facultad de delegar, a los señores (...) Eugenio Ariztía Benoit”<sup>3</sup>. Cabe señalar que en el presente procedimiento ya se acreditaron las facultades de Martex S.A. para representar a Ariztía Comercial Limitada.

7° Que, conforme a las escrituras de fecha 29 de octubre de 1999 y de fecha 20 de julio de 2010, Eugenio Ariztía Benoit no cuenta con la facultad de delegar, lo que conlleva que el mandato de fecha 11 de mayo de 2018 no se otorgó conforme a derecho, por lo que los abogados Eduardo Antonio Pizarro Torrealba y María Elisa Echeverría Gaete no están facultados para representar a Ariztía Comercial Limitada en el presente procedimiento sancionatorio.

#### RESUELVO:

I. **PREVIO A PROVEER** las dos presentaciones de fecha 16 de mayo de 2018 realizadas por María Elisa Echeverría Gaete, acompáñese mandato otorgado por persona investida con las facultades necesarias para hacerlo, o ratificación de las presentaciones por persona que cuente con la facultad de representar legalmente a Ariztía Comercial Limitada, dentro del plazo de **2 días hábiles** contados desde la notificación de esta resolución, bajo apercibimiento de tener por no efectuadas las presentaciones.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don **Jorge Paulo Ariztía Benoit** y a don **Eugenio Ariztía Benoit**, en su calidad de Representantes Legales de Ariztía Comercial Limitada, domiciliados para estos efectos en Ramón Picarte N° 1918, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. **Mirna Elena Riquelme Concha**, domiciliada en San Martín N° 435, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.



Marie Claude Plumer Bodin  
★ Jefa División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

<sup>1</sup> Cláusula tercera, pág. 3 y 4, escritura pública de 29 de octubre de 1999.

<sup>2</sup> Cláusula tercera, pág. 10, escritura pública de 29 de octubre de 1999.

<sup>3</sup> Cláusula segunda, pág. 2, escritura pública de 20 de julio de 2010.



  
LCM/MLW

**Carta Certificada:**

- Representante Legal de Ariztía Comercial Limitada, Ramón Picarte N° 1918, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.
- Sra. Mirna Elena Riquelme Concha, San Martín N° 435, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

**C.C:**

- Sr. Eduardo Rodríguez Sepúlveda. Jefe Regional de SMA de Oficina de Los Ríos.



